



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-00688-00

Bogotá, D. C., primero (1.º) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que el **ELVIRA DAZA ROMERO** interpone contra la **SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA.**

En consecuencia, dispone:

1.º- Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a la autoridad convocada, para que se pronuncie en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro

medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a la autoridad convocada para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del proceso ordinario laboral n.º 44650-31-05001-2015-00264-01, que motivaron la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Que se vincule al Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar y a todas las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral con radicado n.º 44650-31-05001-2015-00264-00, para que se pronuncien en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

5.º- Reconocer personería a la abogada Raquel Sofía Martínez Tovar, identificada con cédula de ciudadanía n.º 32.885.807 y tarjeta profesional n.º 171841 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante en el presente trámite constitucional, en los términos del mandato conferido.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se comisiona a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por

el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 173BA75CFF38C02EBCCB75178E146DD9FE3F541E17E783F22AA1384B9D2C5192

Documento generado en 2025-04-01